

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1214/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación Presupuestaria

Asunto del Expediente: Incorporación Remanente - MODIF 1/2026 INC REM AFECTADOS

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el estado actual del expediente número 1214/26 de modificación presupuestaria número 1/2026 por incorporación de remanentes de crédito afectados y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Considerando el estado actual del expediente de cierre y liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 de este OA. (1215/26) no encontrándose a día de la fecha aprobado el mismo.

Resultando que consta informe emitido por la Directora Delegada de la Gestión Económica Financiera en el que se hace constar que de la documentación extraída del módulo de contabilidad de este OA. (GEMA) se desprende que las desviaciones de financiación positivas acumuladas de 2025, exceso de financiación afectada, ascendieron a 9.001.280,37€. Obrando en el expediente el documento acreditativo extraído de GEMA a tal efecto.

Segundo: En fecha 12/02/2026 mediante Acto de Trámite el Sr. Consejero Director de este Organismo Autónomo, ordena el inicio de expediente para la tramitación de las modificaciones de crédito necesarias para incorporar los remanentes de crédito definidos en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tercero: Consta certificación expedida por el Secretario Delegado de este O.A. en fecha 12 de febrero de 2026 mediante la que se hace contar la existencia Remanente de Crédito afectado al nivel de vinculación jurídica definido para dicho ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto del mismo año, cuya obligatoriedad de incorporación viene definida en los artículos artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al encontrarse incluidos en proyectos de gastos del sistema contable con financiación afectada (con agente financiador), con siguiente detalle:

- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.2269901 “*Ejecuciones Subsidiarias*”: SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (791.189,35€) comprometidos y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.914.751,32€) no comprometidos.



- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.60001 “*Ampliación patrimonio público del suelo*”: SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (671.159,71€) comprometidos y CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (446.732,86€) no comprometidos.
- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.2270602 “*Redacción instrumentos de ordenación*”: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.186.346,58€) comprometidos y UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.897.620,31€) no comprometidos.
- Para la aplicación presupuestaria 200/15100/65000 “*Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos*”: SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA EUROS comprometidos (77.040,00€) y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (418.800€) no comprometidos.

Dándose cumplimiento así a lo establecido en la regla 19 “Certificación de existencia de remanentes de crédito” de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en el artículo del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la , de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en lo que no se oponga a lo previsto en dicha Ley Orgánica.

Segundo: El artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto regula lo correspondiente a las Incorporaciones de Crédito. En concreto en su punto tercero establece “*Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto*”.

Tercero El artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que define los Remanentes de Crédito no utilizados.

Cuarto: El artículo 47.5 de dicho Real Decreto, al establecer los Remanentes de Crédito que pueden ser incorporados. En concreto en su punto quinto establece “*No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización*”.



Quinto: El artículo 48 del mismo, dispone que la incorporación de Remanentes de Crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, considerándose recursos financieros, entre otros, el Remanente Líquido de Tesorería.

Sexto: Conforme al artículo 191.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el remanente de tesorería lo configuran, las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre. Realizándose su cuantificación **teniendo en cuenta los posibles recursos afectados** y minorando de acuerdo con que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

El remanente de tesorería es el indicador de la solvencia financiera a corto plazo de las entidades locales y constituye, en el caso de ser positivo, un recurso para financiar un mayor gasto sobre el inicialmente presupuestado y en caso de ser negativo, un déficit que habrá de ser saneado con recursos futuros, pues sus fondos líquidos y derechos pendientes de cobro son insuficientes para atender las obligaciones de pago ya reconocidas. Su regulación en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad, se contiene en el apartado 24.6 de la Memoria.

Séptimo: La regla 19 “*Certificación de existencia de remanentes de crédito*” de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad.

Octavo: La Base 15 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo según la cual es competencia del Sr. Consejero Director la aprobación de la presente modificación presupuestaria, previa emisión de informe por la Intervención Delegada. si bien que mediante Resolución 2595 de fecha 20 de mayo de 2025, el Consejero Director delegó en la Gerente la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, excepto las resoluciones de los procedimientos de licencias de obra mayor, sean tramitadas con proyecto básico o con proyecto básico y de ejecución, donde no se delegará la firma.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, se eleva propuesta al Sr. Consejero Director.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1052 de 12 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la **Modificación Presupuestaria número 1/2026**, en modalidad de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada, financiada con el exceso de financiación afectada, por un importe de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (8.403.640,13€)**, conforme a las relaciones que constan en el presente expediente con los números: 22025000015865, 22025000015869, 22025000015870, 22025000015868, 22025000015866, 22025000015867, 22025000015871, 22025000015872 y 22025000015873, que contienen las operaciones a incorporar



al presupuesto del ejercicio 2026 y que se corresponden con los remanentes de crédito que dispone el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990.

Ello al ser inferior el importe total a incorporar respecto del importe al que asciende el EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA disponible y conforme a los siguientes datos:

E.F.A.	9.001.280,37
Modif. Pptaria. 1/26 (Inc. Rem. Af)	8.403.640,13
E.F.A.	597.640,24

Segundo: Practicar la anotación contable correspondiente en el subconcepto de ingresos 870.10 “*Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada*” al objeto de controlar la parte del R. L.T. del ejercicio 2025 que se ha utilizado como medio de financiación de la presente modificación.

Tercero: Dar traslado de la presente a los Servicios de este Organismo Autónomo afectados.

Cuarto: Dar traslado de la presente a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para su conocimiento y si lo estimara necesario se informe desde la misma el límite de ejecución de los créditos incorporados considerando las reglas fiscales de estabilidad y gasto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

